

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257**

**Quito, D.M., 21 de agosto de 2025**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibidem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones";

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";

**Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero del 2021 indica: "Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación."

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibidem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

**Que**, mediante el Artículo 8 de la Resolución ibidem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

**Resolución de Reconocimiento:** Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

**Notificación de Subsanción:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y subcriterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días.

**Notificación de No Reconocimiento:** Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y subcriterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite trascurrido al menos el plazo de noventa (90) días

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero del 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nro. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

*“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

*“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”*

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril del 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

**Que**, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

**Que**, mediante MDT-DRTSPQ-2024-30498-E de fecha 13 de agosto de 2024, MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING, solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

**Que**, MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING, ingresa al Ministerio del Trabajo la documentación mediante Nro. MDT-DGDA-2025-5657-E con fecha 23 de abril de 2025, con el fin de solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en los esquemas de certificación que se detalla:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIA;
4. SEGURIDAD INDUSTRIAL;
5. FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

**Que**, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING, con RUC: 1751541721001â, mediante Informe de Evaluación Documental No. **MDT-DCR-2025-REC-323**, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica: “...En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, existen comentarios en cuanto a la Testificación y existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 100,00, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.

En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en los siguientes esquemas:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIA;
4. SEGURIDAD INDUSTRIAL;
5. FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

**Que**, mediante Informe de Calificación Técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad No. **MDT- DCR-2025-REC-322 de 29 de julio de 2025**, se RECOMIENDA lo siguiente: “...**OTORGAR EL RECONOCIMIENTO** a MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL;
3. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIA;
4. SEGURIDAD INDUSTRIAL;
5. FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN...”

**Que**, los informes citados fueron revisados y aprobados por el Director de Calificación y Reconocimiento; y, remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0636-M de 20 de agosto de 2005.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo:

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Otorgar EL RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING, con RUC: 1751541721001, con representante legal: MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE, de la: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Dirección: OE5 Los Encuentros S14-36 y Calle S14, Teléfono 0984242291, nikimna107@gmail.com en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

<p><b>DENOMINACIÓN DEL PERFIL</b></p>	<p>PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO</p>	<p><b>Unidad de Competencia 1</b> Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña,</p>
<p><b>DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA</b></p>	<p>PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA</p>	<p>especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.</p>
<p><b>CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b></p>	<p>ATS-PRLAAR-PRLAAREE-001</p>	<p><b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña,</p>
<p><b>VERSIÓN DE ESQUEMA:</b></p>	<p>001</p>	<p>especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes</p>

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

<b>DENOMINACIÓN DEL PERFIL</b>	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	<b>Unidad de Competencia 1</b> Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
<b>DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA</b>	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL	<b>Unidad de Competencia 2</b> Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo los procedimientos de trabajo establecidos por el empleador, cargo que desempeña, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes.
<b>CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b>	ATS-PRLAAR-PRLAARCOC-002	
<b>VERSIÓN DE ESQUEMA:</b>	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

<p><b>DENOMINACIÓN DEL PERFIL</b></p>	<p><b>ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL</b></p>	<p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI)</p>
<p><b>DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA</b></p>	<p><b>ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL</b></p>	<p><b>Unidad de Competencia 2</b> Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.</p>
<p><b>CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b></p>	<p>ATS-ASI-201704</p>	<p><b>Unidad de Competencia 3</b> Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido</p>
<p><b>VERSIÓN DE ESQUEMA:</b></p>	<p>V-001</p>	<p><b>Unidad de Competencia 4</b> Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido.</p>

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

<p><b>DENOMINACIÓN DEL PERFIL</b></p>	<p>SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	<p><b>Unidad de Competencia 1</b> Realizar actividades de apoyo a la gestión de implementación de las normas de seguridad personal de acuerdo con la norma técnica de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales; normas y especificaciones técnicas; normas técnicas, procedimientos establecidos y el plan de</p>
<p><b>DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA</b></p>	<p>SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	<p>prevención de riesgos laborales o reglamento de higiene y seguridad . <b>Unidad de Competencia 2</b> Revisar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física cumpliendo la norma técnica de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales; normas y especificaciones técnicas; normas técnicas, procedimientos establecidos y el plan de</p>
<p><b>CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:</b></p>	<p>TAYL-E-201605</p>	<p>prevención de riesgos laborales o reglamento de higiene y seguridad. <b>Unidad de Competencia 3</b> Comprobar las condiciones en los ambientes de trabajo en función de norma técnica de seguridad en el trabajo y prevención</p>
<p><b>VERSIÓN DE ESQUEMA:</b></p>	<p>V-002</p>	<p>de riesgos laborales; normativa de ambiente y agua; normas técnicas, procedimientos establecidos y el plan de prevención de riesgos laborales o reglamento de higiene y seguridad.</p>

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	<b>Unidad de Competencia 1</b> Formular el diseño de enseñanza - aprendizaje para el grupo objetivo en función de necesidades de capacitación,
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	requerimientos institucionales, estrategias y metodologías.
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AE-FAC-FAC-003	<b>Unidad de Competencia 2</b> Ejecutar el proceso de enseñanza - aprendizaje de acuerdo con grupo objetivo, necesidades de capacitación,
VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	estrategias, metodologías, y requerimientos institucionales.

**Artículo 2.-** RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257**

**Quito, D.M., 21 de agosto de 2025**

DATOS DEL EVALUADO		
Evaluador MDT – SCDG-DCR	Ing. Marcelo G. Martínez G.	
DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC		
CARGO	NOMBRES COMPLETOS	Nro. de Cedula
COORDINADOR	Ámbar Nicole Montenegro Pérez	1751541721
RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	Jorge Andrés Romero Jaramillo	1714854468
SUPERVISOR	Vanessa Jacqueline Cartagena Mora	1718419284
ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	Ana Lucia Romero Jaramillo	1714854450
RESPONSABLE DE PROCESOS FINANCIERO	Ana Gabriela Garcés Posso	1717396780
EXAMINADORES		
Examinador	Nro. de Cedula	Esquema para certificar
Jesús Alberto Játiva Pérez	1715833883	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL
Oscar Andrés Gutiérrez Valdivieso	1722689229	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL
		SEGURIDAD INDUSTRIAL
Cristina Elizabeth Herrera Moreta	1714443866	FACILITACIÓN EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN
NÚMERO DE EXAMINADORES	3	NUMERO DE ESQUEMAS
		5

**Artículo 3.- RECONOCER** como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

**Artículo 4.-** La vigencia como Organismo Evaluador de MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE CON NOMBRE COMERCIAL PROTRAINING, con RUC: 1751541721001â, con representante legal: MONTENEGRO PEREZ AMBAR NICOLE, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

**Artículo 6.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

**Artículo 7.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 8.-** El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

### *Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-5657-E

Anexos:

- 2025-5657-e.pdf

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0257**

**Quito, D.M., 21 de agosto de 2025**

Copia:

Señor Economista  
Pedro Pablo Cuvi Santacruz  
**Director de Calificación y Reconocimiento**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señorita Licenciada  
Victoria Carolina Cedeño Giler  
**Técnica de Gestión Documental y Archivo**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaria**

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamín  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

mm/al/pc/vc